

Por considerarlo de interés, a continuación encontrarán un reporte sobre los potenciales cambios al régimen tributario colombiano, que podrían ser incluidos en la próxima reforma tributaria, mediante la cual, el gobierno electo espera recaudar COP 50 billones durante los próximos 4 años. Es importante tener presente que la mayor parte de las modificaciones estarían dirigidas al impuesto sobre la renta para las personas naturales.

Por favor tengan en cuenta que los puntos incluidos en este boletín se han compilado con base en la información que ha circulado en los diferentes medios de comunicación, en foros académicos y en pronunciamientos hechos por voceros del gobierno electo, así como en la experiencia en otros países. Sin embargo, a la fecha no existe un texto oficial de la reforma, de modo que no se conocen ni el alcance ni los detalles específicos de cada una de las propuestas. Por esta razón, los puntos acá expuestos podrían tener modificaciones sustanciales y deberán ser validados una vez se conozca el texto correspondiente.

El objetivo de este documento es compartir con nuestros clientes, colegas y amigos un resumen de los diferentes comentarios que se han hecho en días pasados sobre lo que podría incluir la Reforma Tributaria.

Brigard Urrutia los mantendrá informados de los avances de la Reforma Tributaria que presentará el gobierno electo en las próximas semanas.

1. Resumen

Reforma tributaria	POSIBLES MODIFICACIONES
Personas naturales	Impuesto sobre la renta
	<p>Tarifa del impuesto sobre la renta:</p> <p>Se está pensando aumentar la tarifa sobre la renta para todas las personas naturales que tengan ingresos superiores a COP10.000.000. Tengan presente que actualmente la tarifa del impuesto es progresiva (i.e., entre el 0% hasta el 39%.)</p> <p>Eliminación de las rentas cedulares:</p> <p>Se eliminaría la determinación cedular del impuesto sobre la renta. Así, todos los ingresos estarían gravados con la misma tarifa, (e.g., los dividendos y las pensiones comenzarían a estar gravados a una tarifa entre el 0% al 39% de acuerdo con el nivel de ingresos).</p>

	<p>Nuevo límite a las rentas exentas:</p> <p>Se propone como límite de las rentas exentas o deducciones laborales, la suma de COP 4.000.000 mensuales (i.e. COP 48.000.000 anuales). Actualmente, se permite tomar como rentas exentas y deducciones el 40% de los ingresos gravados sin exceder de 5.040 UVT (i.e. COP 191.000.000)</p>
	<p>Aumento en la tarifa de las ganancias de capital:</p> <p>Según lo anunciado por el Gobierno, se aumentaría la tarifa de las ganancias de capital (e.g., al 20% o incluso al 35%) aplicable a: (i) la venta de activos fijos poseídos por un término igual o superior a dos años, (ii) las herencias, y (iii) las donaciones.</p>
	<p>Impuesto al patrimonio:</p> <p>Se implementaría este impuesto para los patrimonios superiores a COP 2.000.000.000 a través de tarifas progresivas que podrán variar entre el 0.25% y el 1%. Así mismo, se tiene contemplado proponer como base gravable el valor comercial o patrimonial (en el caso de las acciones), de los activos que componen el patrimonio. No hay pronunciamientos sobre la forma como se determinaría ese valor.</p>
<p>Personas jurídicas</p>	<p>Tarifa del impuesto sobre la renta:</p> <p>Se plantea una reducción en la tarifa del impuesto sobre la renta de acuerdo con la calificación de las compañías (i.e., pequeña, y mediana). Actualmente la tarifa general del impuesto sobre la renta es del 35%.¹</p>
	<p>Eliminación de beneficios tributarios:</p> <p>Se plantea la eliminación de ciertos beneficios tributarios; sin embargo, no se ha hecho mención respecto a beneficios en particular.</p>
<p>Impuesto de salida</p>	
<p>Creación de un impuesto de salida o de expatriación. Aunque no hay información disponible sobre los elementos que lo configurarían, en otros países (e.g., España, Chile) el hecho generador del impuesto ha sido la pérdida de la residencia fiscal.</p>	

¹ A la fecha de publicación de este boletín se conocieron declaraciones del próximo ministro de hacienda y crédito público señalando que esta reducción se implementaría en una próxima reforma tributaria y no en esta.

Impuesto sobre las ventas (“IVA”)

Eliminación del día sin IVA:

No hay intención de darle continuidad a los días sin IVA. En nuestra visión, para este propósito no se requiere una reforma tributaria, sino dejar de ejercer la función reglamentaria que le permite al gobierno establecer los días en los que opera la exclusión del IVA.

Impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados.

Se propone implementar el impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos procesados.

Impuesto a las remesas

Se implementaría nuevamente el impuesto de remesas que se causaría por la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales percibidas en Colombia.

Impuesto a los activos improductivos

Se crearía un nuevo impuesto que se causaría por la propiedad de activos considerados improductivos (e.g., fincas de recreo, autos de lujo)

Delitos penales por infracciones tributarias

Se ha mencionado la posibilidad de eliminar la extinción de la acción penal para aquellos casos en los que el contribuyente cancela el impuesto a cargo. De este modo, el proceso penal seguiría sin perjuicio del cumplimiento tardío por parte del contribuyente.

2. Aplicación de las posibles modificaciones

A continuación compartimos unos breves comentarios acerca del momento en que empezarían regir las posibles modificaciones que sea implementadas en la reforma tributaria.

2.1. Impuestos de período:

2.1.1. **Modificaciones al impuesto sobre la renta** → 1º de enero de 2023

2.1.2. **Impuesto de remesas** → 1º de enero de 2023²

2.1.3. **Impuesto a los activos improductivos** → 1º de enero de 2023

2.2. Impuestos instantáneos:

2.2.1. **Modificaciones en IVA** → A partir de la entrada en vigor de la reforma tributaria

2.2.2. **Impuesto de salida** → A partir de la entrada en vigor de la reforma tributaria³

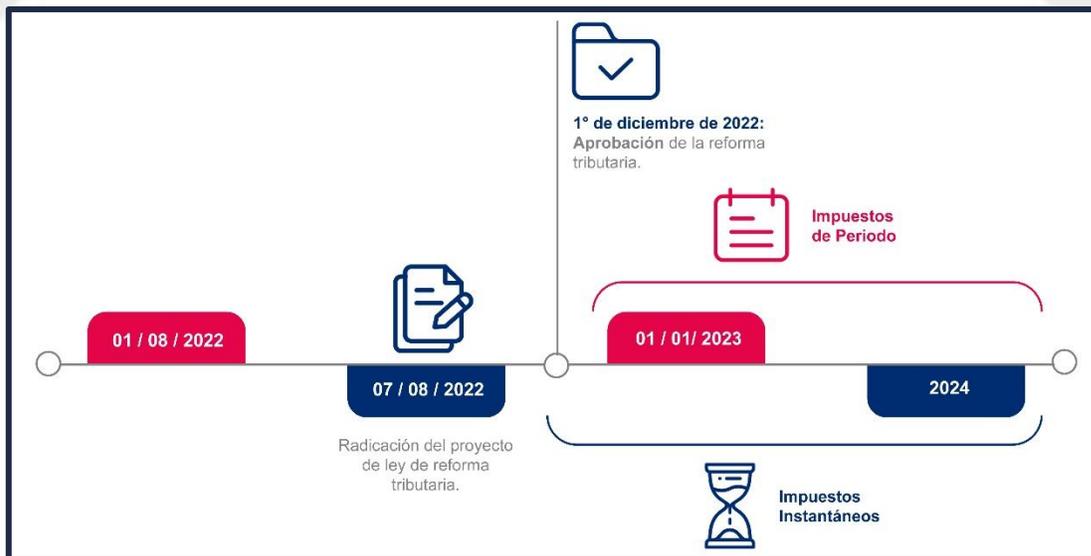
2.2.3. **Impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados** → A partir de la entrada en vigor de la reforma tributaria

² Si el impuesto es implementado como estaba previsto en el Estatuto Tributario, creemos que se podría tratar de un impuesto de período en la medida en que sería complementario del impuesto sobre renta.

³ Salvo que se entienda como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, es razonable que su aplicación entre a regir a partir de la entrada en vigencia de la reforma tributaria.

2.3. Modificaciones relacionadas con los delitos penales por infracciones tributarias: En este caso, creemos que al tratarse de modificaciones a una norma de carácter penal tendría aplicación a partir de la entrada en vigencia de la reforma tributaria, pero en ningún caso de manera retroactiva.

Lo anterior, se podría representar gráficamente así:



Esperamos que esta información les sea útil. Por favor déjenos saber cualquier inquietud y/o consulta al respecto, con gusto podremos asesorarlos.

Para más información contacte a nuestro equipo:

Equipolmpuestos@bu.com.co

Disclaimer

El contenido de este Boletín fue preparado con base en información de diferentes fuentes públicas disponibles al momento de su preparación. Por lo cual BU no se hace responsable por su contenido y eventuales cambios legales, reglamentarios y/o regulatorios o a interpretaciones judiciales y/o administrativas que puedan darse con posterioridad a la fecha en mención. Este Boletín tiene un propósito exclusivamente informativo y en ningún caso debe ser considerado como un consejo u opinión profesional ni debe considerarse como un consejo legal para una situación particular.

Esta circular es de carácter informativo y no constituye una opinión legal.